

LA PLATA, 30 de octubre de 2017

VISTO la Ley N° 24855 de privatización del Banco Hipotecario Nacional,
y

CONSIDERANDO:

Que la ley citada procedió a derogar la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, según texto ordenado por Decreto N° 540/93;

Que uno de los privilegios del Banco Hipotecario Nacional consistía en que los efectos del registro de la hipoteca duraban hasta la completa extinción de la obligación hipotecaria, no obstante lo dispuesto a este respecto por el derogado Código Civil;

Que en su último párrafo, el artículo 28 de la Ley N° 24855 expresa: "Derógase la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, según texto ordenado por Decreto 540 del 26 de marzo de 1993, con excepción de las facultades y privilegios contenidos en los artículos 24 inciso 1), 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 47 a 49, 51, 54 y 56, los que continuarán vigentes para las operaciones concretadas y que se concreten dentro del plazo de diez (10) años a partir de la vigencia de esta ley";

Que el [artículo 3°](#) de la [Disposición Técnico Registral N° 14/2005](#) considera vigentes, hasta la registración de su cancelación, a las hipotecas constituidas a favor del Banco Hipotecario Nacional;

Que al haber perdido vigencia el privilegio en cuestión por el transcurso del plazo decenal indicado por la ley en análisis, resulta menester modificar la norma registral que exceptúa a las hipotecas referenciadas del término establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el [artículo 52](#) del [Decreto Ley N° 11643/63](#), concordante con los artículos [53](#) y [54](#) del [Decreto N° 5479/65](#).

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el [artículo 3°](#) de la [Disposición Técnica Registral N° 14/2005](#), el que

quedará redactado de la siguiente forma: "Quedan excluidas de la presente las hipotecas constituidas a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Nación Argentina, las que serán consideradas vigentes hasta la registración de su cancelación".

ARTÍCULO 2º. Las hipotecas constituidas a favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco Hipotecario S.A. que hayan sido instrumentadas con anterioridad al 3 de agosto de 2007, serán consideradas vigentes hasta la registración de su cancelación. En el caso que hayan sido celebradas con posterioridad a la fecha citada, se les aplicará el plazo de vigencia establecido por el [artículo 2210](#) del [Código Civil y Comercial de la Nación](#).

ARTÍCULO 3º. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Gestión Técnica y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 016.-

MARÍA DE LA PAZ DESSY
Abogada
Directora Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires